

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 107

PERIODO LEGISLATIVO: 2024

Extracto:

**BLOQUE PARTIDO VERDE PROYECTO DE LEY
PROCEDIMIENTO, DETERMINACION Y PLAZOS DE
TRANSFERENCIAS DE RECURSOS PREVISTOS EN EL
ARTICULO 69 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL.**

Entró en la Sesión de: 25/03/24

Girado a la Comisión Nº: 2 y 1

Orden del día Nº:



PROYECTO DE LEY

Fundamentos

Sra. Presidente

de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego:

Se somete a consideración proyecto de ley:

Visto la ley Provincial 231, la ley Provincial 343, la ley Territorial Nro. 191, la ley Provincial 892, la ley Provincial 1074, la Ley Provincial 736 y sus modificatorias, la ley Provincial 886, la Ley 959 art 32, la Ley Provincial 905 art 25, la Ley provincial 1.190 art 2 y considerando que la liquidación de los fondos coparticipables a los Municipios debe ser efectuada de acuerdo al régimen legal vigente, en forma oportuna, y en un esquema más ágil.

Que en consecuencia corresponde adecuar el procedimiento de transferencia de recursos coparticipables para que se cumplan los objetivos planteados.

Que es necesario establecer los circuitos y procedimientos administrativos, contables y bancarios correspondientes para cumplir con la normativa citada.

Que se debe notificar en forma fehaciente a los responsables de los distintos organismos de la Administración Central involucrados en el procedimiento, al Banco de la Provincia de Tierra del Fuego y a las Municipalidades de la ciudad de Ushuaia, Rio Grande y Tolhuin, para que adecuen sus sistemas operativos en lo que resulte necesario.

Esperamos, por tanto, que la Honorable Legislatura acompañe con su sanción el proyecto de ley que se somete para su conocimiento. -



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE PARTIDO VERDE



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY,

PROCEDIMIENTO, DETERMINACIÓN Y PLAZOS DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 69 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

ARTÍCULO 1º. - La participación en los impuestos y recaudaciones que correspondan a los municipios de acuerdo al Artículo 69 de la Constitución provincial y demás leyes provinciales, se realizará en las formas y tiempos establecidos en la presente ley. La inobservancia de lo establecido en la presente por parte de funcionarios del Gobierno provincial por su acción u omisión implica el incumplimiento de lo establecido en la manda constitucional con las implicancias y consecuencias civiles, penales y patrimoniales dispuestas por las leyes vigentes.

De la transferencia corriente de recursos correspondientes a las Municipalidades

ARTÍCULO 2º.- El Poder Ejecutivo provincial deberá realizar las transferencias de los recursos de coparticipación nacional, coparticipación provincial, regalías por explotación de recursos naturales y otros recursos correspondientes a las Municipalidades, en monto y plazo corriente, mediante depósitos bancarios en cuenta especial a la orden de cada Municipalidad.

ARTÍCULO 3º. - Los importes que correspondan a los municipios provenientes de la coparticipación federal, deberán ser transferidos a cada uno en las proporciones que correspondan dentro de las 24 horas hábiles de acreditarse a favor de la provincia.

ARTÍCULO 4º. - Los importes que correspondan a los municipios provenientes de impuestos y tributos provinciales recaudados por el Gobierno Provincial a través la AREF o el organismo que lo reemplace y/o sea responsable de su recaudación en el futuro, deberán transferirse dentro de las 48 horas hábiles de acreditado en la cuenta recaudadora de la AREF.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE PARTIDO VERDE



ARTÍCULO 5°. - Los recursos recaudados por el Gobierno Provincial correspondientes a regalías por explotación de recursos naturales y otros, deberán ser transferidas el lunes inmediato posterior o, en caso de ser día inhábil, el primer día hábil siguiente a los municipios.

Del adelanto de la transferencia de recursos a los Municipalidades

ARTÍCULO 6°. - Facúltese al Poder Ejecutivo provincial a adelantar la transferencia de recursos correspondientes a las Municipalidades, en relación con el monto y plazo corriente definido en la presente ley. Estas transferencias constituirán adelantos financieros temporales a los efectos de asistir desequilibrios financieros transitorios para garantizar el normal y eficiente funcionamiento de las Municipalidades.

ARTÍCULO 7°. - El Poder Ejecutivo provincial establecerá las condiciones para el otorgamiento de los adelantos financieros transitorios a las Municipalidades, cuyos montos no podrán superar el promedio neto transferido en los últimos seis meses en concepto de régimen federal de coparticipación.

De la mora en el envío de recursos correspondientes a los Municipalidades

ARTÍCULO 8°.- De no cumplir con el monto corriente y plazo corriente establecidos en la presente ley, el Poder Ejecutivo provincial incurrirán en mora automática por el solo vencimiento de dicho plazo corriente en función del monto corriente correspondiente, sin necesidad de interpelación alguna. Cada incumplimiento dará lugar a la aplicación de un recargo cuyo interés será una vez y medio (1 1/2) la tasa de interés de plazo fijo en pesos a treinta (30) días que fije el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego.

ARTÍCULO 9°.- El cobro judicial de los recursos adeudados a las Municipalidades se hará por vía de juicio ejecutivo previsto en el Código Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero de la Provincia, sirviendo de suficiente título ejecutivo el certificado de deuda emitido por el contador general de cada municipio o por los funcionarios en que éste hubiere delegado esa facultad; siendo competente el Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, conforme lo determina la Ley Orgánica del Poder Judicial provincial.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE PARTIDO VERDE



ARTÍCULO 10º.- Promuevase la constitución y firma de los convenios respectivos entre la Agencia de Recaudación Fuegoína (AREF) o el organismo que en el futuro lo reemplace y las Municipalidades para compartir en forma diaria la percepción y distribución de recursos de coparticipación nacional, coparticipación provincial, regalías por explotación de recursos naturales y otros recursos correspondientes a las Municipalidades, a los fines de dar cumplimiento a la presente Ley.

ARTÍCULO 11º. - La presente ley es de orden público y entrará en vigor a partir de su publicación en el boletín oficial.

ARTÍCULO 12º. - Comuníquese al Poder Ejecutivo.


JUAN MATIAS LAPADULA
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO